

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2022-00282 presentada por ABIEL MANRIQUE VARGAS y KELLY JOHANA GUERRERO RUBIO, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 28 de julio del 2022

  
**ROSSY CAMPINO BEDOYA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACION:</b>	<b>817364089002-2022-00282</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>MATRIMONIO</b>
<b>CONTRAYENTES:</b>	<b>ABIEL MANRIQUE VARGAS KELLY JOHANA GUERRERO RUBIO</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 562**

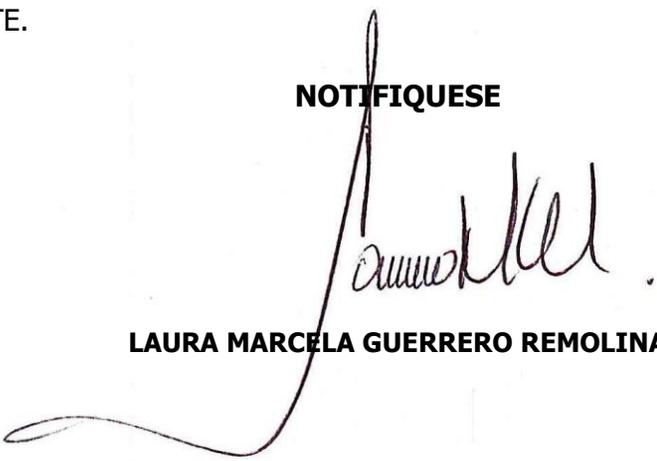
Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por ABIEL MANRIQUE VARGAS y KELLY JOHANA GUERRERO RUBIO para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **22 de septiembre del 2022 a las 10:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual.

Téngase como testigos a las señoras EDILSON MOSQUERA MOSQUERA y NILDA PAMELA TORRES JINETE.

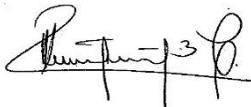
**NOTIFIQUESE**

La juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 022**

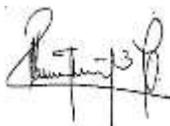
HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho el proceso Ejecutivo radicado 2022-00238 con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, en el que indica que no fue resuelta la solicitud presentada en el escrito inicial de demanda con relación al parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

Saravena, 28 de julio de 2020.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudic](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudic)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**ADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00238**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA**  
**DEMANDADO: LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y ELENA CONTRERAS DE CARRILLO**

**AUTO SUSTANCIACION No. 0550**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referenciado seguido por EL BANCO DAVIVIENDA contra LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y ELENA CONTRERAS DE CARRILLO con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que indica que el Despacho no se pronunció en el mandamiento de pago sobre la petición realizada en la parte final del escrito de la demanda en la que solicita se de aplicación al parágrafo 2 del art. 291 numeral 6 del C.G.P.

Así las cosas, le asiste razón a la apoderada de la parte actora en el sentido de indicar que el Despacho no se pronunció en mandamiento de pago sobre la solicitud especial para ubicar la dirección de notificación de la demandada ELENA CONTRERAS DE CARRILLO, por tal razón por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá conforme lo dispone el art. 291 numeral 6 del Parágrafo 2º. Código general del Proceso y en consecuencia se ordena:

- Oficiar a las tres empresas privadas de telefonía, móvil CLARO, TIGO Y MOVISTAR, para que certifique si la demandada ELENA CONTRERAS DE CARRILLO está afiliado con algún número celular en cuyo caso debieron dar una dirección de notificación, correo electrónico, información que debe ser informada a este Despacho.
- Oficiar a la NUEVA EPS, para que informe la dirección de notificación, correo electrónico y número de teléfono de la demandada ELENA CONTRERAS DE CARRILLO.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 022**

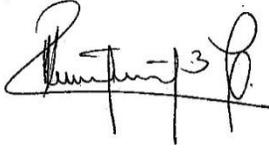
HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOSE FIJA EN LA  
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL  
ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho del Juez, la solicitud de interrogatorio de parte presentada por el señor GUILLERMO LEON VIVAS, mediante apoderado judicial contra MIGUEL ACEVEDO, le informo que el solicitado no presentó excusas sobre la inasistencia

Saravena, 28 de julio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** INTERROGATORIO DE PARTE  
**RADICACION:** 81736-40-89-002-2022-00073-00  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS  
**APODERADO:** ALEXANDER LEON VIVAS  
**CONTRA:** MIGUEL ACEVEDO

Saravena veintiocho(28) de julio del dos mil veintidós(2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0579**

Al Despacho, el presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, presentada mediante apoderado judicial por **GUILLERMO LEON VIVAS** contra **MIGUEL ACEVEDO**, dentro del cual venció el termino de tres(3) días para que el solicitado presentara las excusas por no haberse conectado a la audiencia realizada el 12 de julio del 2021.

En audiencia realizada el 12 de julio del 2022, el Despacho concedió al solicitado MIGUEL ACEVEDO, el termino de tres (3) días para que presentara las excusas con prueba siquiera sumaria de la inasistencia a la audiencia programada para la referida fecha conforme lo ordena el art. 204 del Código General del proceso que establece.

*“La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, silo considera necesario.*

*Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.*

*Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.* (subrayado fuera de texto)

*La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.*

Observa el Despacho que el por interrogar MIGUEL ACEVEDO, dejó vencer en silencio el termino concedido en la citada norma para presentar las excusas de la inasistencia a la audiencia.

Es preciso indicar que esta operadora judicial dará aplicación a lo dispuesto en el art. 205 del código General del Proceso que indica:

*"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

*La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.*

*Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.*

Teniendo en cuenta la inasistencia del citado, el cual se encontraba debidamente notificado y enterado de la audiencia hecho que se tendrá como indicio grave en su contra; por tal razón las preguntas allegadas a la solicitud las cuales son:

- 1) Generales de Ley 2) Cuénteles al Despacho si conoce de vista, trato y comunicación al señor Guillermo León Vivas. 3) Cuénteles al Despacho desde hace cuanto tiempo conoce y en que circunstancias al señor Guillermo Alfonso León Vivas, 4) Manifieste al Despacho si ha tenido negocios con el señor Guillermo Alfonso León Vivas y que clase de negocios. 5) Señor Miguel Acevedo dígame al Despacho si en alguna oportunidad usted le solicito en calidad de préstamo la suma de \$13.000.000 al señor Guillermo Alfonso León Vivas. 6) En caso afirmativo a la anterior pregunta, cuénteles al Despacho señor Miguel Acevedo porque motivos usted en calidad de deudor no ha abonado a capital ni intereses para colocarse al día con la obligación. 7) Manifieste al Despacho señor Miguel Acevedo para que fecha piensa usted colocarse al día con la obligación contraída con el señor Guillermo Alfonso León Vivas, esto es para cancelar la suma de 13.000.000 millones de pesos mas los intereses. 8) Sabia usted señor Miguel Acevedo que la negativa suya de cumplir con la obligación contraída con el señor Guillermo Alfonso León Vivas le esta afectando en gran manera su patrimonio económico y por ende él no ha podido cancelar otras deudas que tiene pendientes en el municipio de Saravena. Que puede decir al respecto. 9) Señor Miguel Acevedo una vez usted establezca la fecha mas cercana en la que le va a cancelar la deuda al señor Guillermo Alfonso León Vivas, el esta dispuso a llegar a un acuerdo de pago aceptándole la suma de 15.000.000 millones que manifiesta al respecto. 10) Señor Miguel Acevedo, una vez usted acepte la propuesta de pago que presenta el acreedor señor Guillermo Alfonso León Vivas, se estaría ahorrando otra cantidad de interés que se han generado por el pasar de los años. Conforme a lo anterior dígame al Despacho si tiene alguna otra propuesta de pago a la obligación contraída. 11) Las que el señor juez considere pertinentes para el presente para el presente interrogatorio.

En consecuencia esta judicatura accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en atención a lo anteriormente expuesto, sin embargo, es de aclarar que la conducta

renuente del demandado sí se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra; y como ya se indicó se declarará la confesión presunta del demandado MIGUEL ACEVEDO.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Saravena,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR CIERTA LA CONFESION PRESUNTA, del señor MIGUEL ACEVEDO y en consecuencia se declarará confeso al señor MIGUEL ACEVEDO de las preguntas asertivas referenciadas en la parte motiva.

Segundo: La presente decisión presta merito ejecutivo y se entregará al interesado con la constancia de copia auténtica para los efectos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

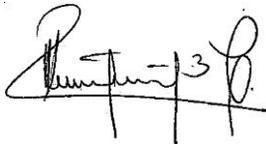
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No.022**

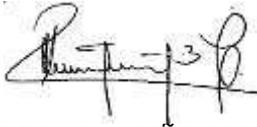
HOY 28 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la Demanda ejecutivo singular, radicada 2022-00101 instaurada mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDAS.A. Contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE, se informó por parte de la apoderada judicial del accionante que se cometió un error en la fecha del mandamiento de pago escrito en letras.

Saravena, 21 de julio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00101**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDAS.A.**  
**DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0519**

Entra al Despacho esta demanda ejecutiva por sumas de dinero con garantía real por **BANCO DAVIVIENDAS.A.** Contra **CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE**; dentro del cual la apoderada de la parte actora allega memorial en el que solicita se corrija el mandamiento de fecha 10 de marzo del 2022, teniendo en cuenta que se cometió un error en la fecha del mandamiento de pago porque se escrito en letras diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2022) siendo lo correcto diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Es preciso indicar que el Código General del proceso establece en su artículo 286 C.G.P. establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida

*Corrección de errores aritméticos y otros:*

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)."*

Teniendo en cuenta la citada norma que es preciso aplicarla y corregir el auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de marzo del 2022, en el sentido de ordenar la corrección en la fecha del mandamiento de pago quedando de la siguiente manera; diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** **COREGIR** la fecha del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo del 2022, así: Saravena, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Segundo:** Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de marzo del 2022, quedan de forma incólume.

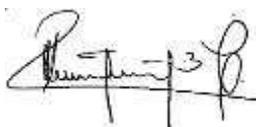
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 022**

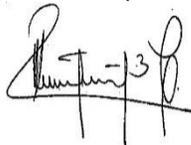
HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo con Garantía Real 2021-00285 demandante HUMBERTO LOPEZ SANABRIA contra LUZ BELEN BECERRA HERNANDEZ, con memorial presentado por el curador ad-litem nombrado el cual indica que se encuentra imposibilitado para asumir la curaduría dentro del presente proceso porque él comparte oficina con el apoderado de la parte actora.

Saravena, 28 de julio del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00285-00**  
**DEMANDANTE: HUMBERTO LOPEZ SANABRIA**  
**DEMANDADO: LUZ BELEN BECERRA HERNANDEZ**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0571**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real instaurado mediante apoderada judicial por HUMBERTO LOPEZ SANABRIA contra LUZ BELEN BECERRA HERNANDEZ , con memorial presentado por el curador ad-litem nombrado el cual indica que se encuentra imposibilitado para asumir la curaduría dentro del presente proceso porque él comparte oficina con el apoderado de la parte actora del proceso referenciado.

Teniendo en cuenta lo informado por el Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS en el memorial que antecede, comparte el Despacho lo informado por el togado y en consecuencia procede a designar un nuevo curador dentro de este proceso.

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. que establece:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

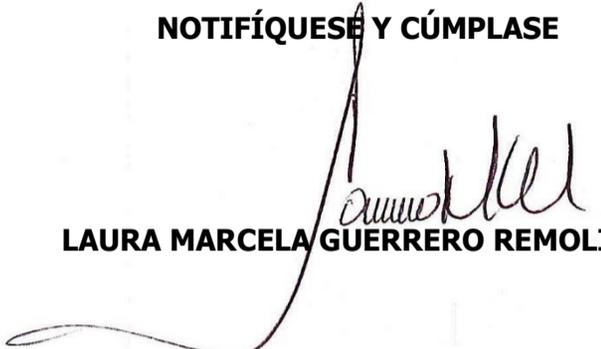
En consecuencia este Juzgado, Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, **DISPONE:**

Primero: Desígnese al Dr. WILSON CHAPARRO PLATA como curador ad-litem de la señora LUZ BELEN BECERRA HERNANDEZ para que represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia deberá comparecer al Despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Segundo: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

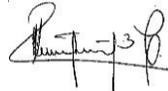
La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 022**

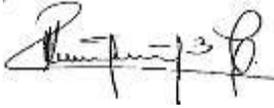
HOY 28 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-0027 presentada mediante apoderada judicial de ROMAN ROZO CABALLERO contra HILARIO ROZO CABALLERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, le informo que correspondió por reparto.

Saravena, 28 de julio del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)**  
**Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678**  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: PERTENENCIA**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00271-00**  
**DEMANDANTE ROMAN ROZO CABALLERO**  
**DEMANDADO: HILARIO ROZO CABALLERO**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0553**

Viene al Despacho la Demanda DE Pertenencia instaurada mediante apoderado judicial por ROMAN ROZO CABALLERO contra HILARIO ROZO CABALLERO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, consecuencia el Despacho atendiendo o previsto en el artículo 82 numeral 4, art.83 inciso segundo del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes términos:

Que la parte actora subsane la presente demanda indicando porque solicita en las pretensiones la adjudicación de 16 hectáreas 9.750 metros cuadrados y el certificado catastral número 410-18666 refiere que el predio denominado LA PALMA tiene una extensión de 22 hectáreas 4.750 metros cuadrados; si éste hace parte de un predio de mayor extensión deberá allegar el certificado de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión. Así mismo en los hechos y pretensiones deberá indicar su localización, los colindantes actuales (art.83 inciso segundo C.G.P.).

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, Y Decreto 2213 de 2022 sin embargo, considera esta Servidor Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

*"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

**Segundo:** RECONOCER, al Dr. JOSE DOMINGO MORA CALDERON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

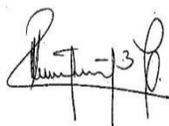
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVERA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No.022**

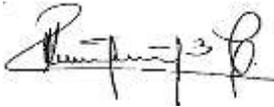
HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00273 presentada mediante apoderada judicial de HERMIDES TORRADO TORRADO contra LDA ROSA TORRADO TORRADO el cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 28 de julio del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)**  
**Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678**  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: PERTENENCIA**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00273-00**  
**DEMANDANTE HERMIDES TORRADO TORRADO**  
**DEMANDADO: ELDA ROSA TORRADO TORRADO**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0554**

Viene al Despacho la Demanda de Pertenencia instaurada mediante apoderado judicial por HERMIDES TRRADO TORRADO contra ELDA ROSA TORRADO TORRADO consecuencia el Despacho atendiendo o previsto en el artículo 82 numeral 4, 9, 11º del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes términos:

Que la parte actora subsane la presente demanda teniendo en cuenta indica que establece la cuantía en el valor de \$40.000.000, pero no aportó el certificado catastral tal como lo ordena el art. 26 del Código General del Proceso en su numeral 3º que refiere: **Determinación de la Cuantía** " ..... En los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral. Documento necesario para determinar el trámite que se le debe dar al proceso. Indica el togado, que solicito al IGAC desde el mes de enero del 2022 la expedición del certificado catastral y que a la fecha no le ha sido expedido; Es deber de la parte demandante aportar los documentos necesarios para dar tramite a la demanda que pretende instaurar, luego no es del resorte del Despacho solicitar este certificado el cual

debe allegar la parte actora. Con relación a la descripción e identificación total del inmueble el apoderado no identifica plenamente el inmueble a usucapir en los hechos, y estos deben ser coherentes con las pretensiones, deberá identificar plenamente por cabida y linderos el inmueble en los hechos y las pretensiones. Indica el apoderado que el predio solicitado hace parte de un predio de mayor extensión, deberá allegar el certificado de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión.

Deberá indicar porque no allega el correo electrónico de la demanda, teniendo en cuenta que deberá remitir la demanda y sus anexos a los demandados al correo electrónico, siendo esta una causal de inadmisión como bien lo dispone el art. 6 inciso cuarto del Decreto 806 del 2020 que refiere: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, sin embargo, considera esta Servidor Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

*"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

## **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

**Segundo: RECONOCER**, al Dr. ELKIN JAVIER CAROPRESSE SAAVEDRA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

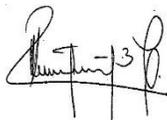
**La Juez,**



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No.022**

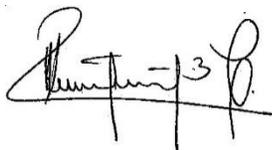
HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del Juez, la demanda SUCESIÓN presentada mediante apoderado judicial por VILMA ESTELLA PATIÑO, VIANID PATIÑO, causada por VIANI PATIÑO (q.e.p.d.), le informo que se encuentra pendiente para su admisión.

Saravena, 28 de julio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho(28) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>SUCESION</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>VIANI PATIÑO (q.e.p.d.)</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>81736-40-89-002-2022-00281-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>VILMA ESTELLA PATIÑO, VIANID PATIÑO</b>

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 250**

Al Despacho, el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA, presentada mediante apoderado judicial por **VILMA ESTELLA PATIÑO, VIANID PATIÑO** causada por **VIANI PATIÑO** para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda se tiene que la togado no allegó como anexo un inventario de bienes relictos establecido en el art. 489 numeral 5º. Que indica: *Un inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que tengan sobre ellos.* En este inventario debe relacionar todos los bienes de la herencia, conforme lo ordena la citada norma. Pero este no fue aportado, tampoco realizó la manifestación de que trata el Art. 444 numeral 4 de CGP. Se limitó a aportar el avalúo comercial pero no manifestó lo indicado en la norma en cita.

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, Y Decreto 2213 de 2022 sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

*"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder,*

*salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA,

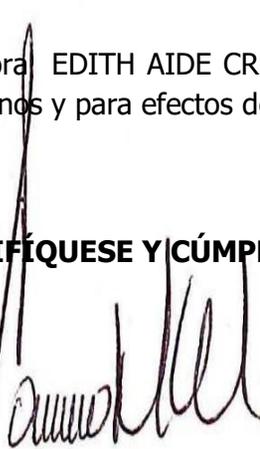
**RESUELVE:**

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. Del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, a la Doctora EDITH AIDE CRISTANCHO DURAN como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

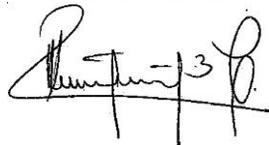
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No.022**

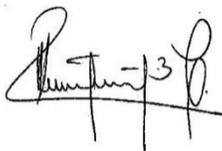
HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al despacho del Juez, la solicitud de prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte presentada por JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA contra ROSARIO PEREZ ESLAVA le informó que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha para el interrogatorio, teniendo en cuenta que se había fijado el 13 de julio del año en curso, pero no se realizó porque se cruzó con una audiencia de control de garantías con preso.

Saravena, 28 de julio de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2020).

**PROCESO:** INTERROGATORIO DE PARTE  
**RADICACION:** 81736-40-89-002-2020-00167  
**SOLICITANTE:** JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA  
**SOLICITADO :** ROSARIO PEREZ ESLAVA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0563**

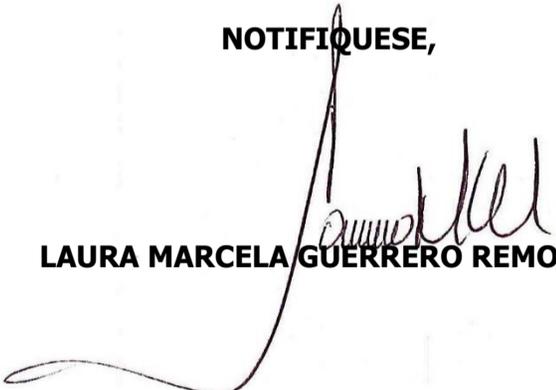
Se encuentra al Despacho la solicitud de prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte presentada por el señor JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA contra ROSARIO PEREZ ESLAVA pendiente para fijar nueva fecha para recibir interrogatorio a ROSARIO PEREZ ESLAVA.

Fijar el día **29 de septiembre del año en curso, a las 2:00 p.m.** para recibir interrogatorio de parte a la señora ROSARIO PEREZ ESLAVA ANA SUAREZ BLANCO, el cual presentará el solicitante al momento de la audiencia.

La parte interesada deberá citar a la por interrogar personalmente conforme lo ordena el art. 204 y 205 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

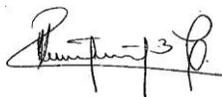
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLÑA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 022**

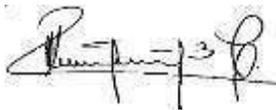
HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00253 presentada mediante apoderada judicial de DESARROLLO QUIMICO FARMACEUTICO S.A.S contra KERYN YULITZA MARQUEZ HERNANDEZ el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 28 de julio del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[J02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**

**RADICACION:** 81736-40-89-002-2022-00253-00

**DEMANDANTE: DESARROLLO QUIMICO  
FARMACEUTICO S.A.S.**

**DEMANDADO: KERYN YULITZA MARQUEZ HERNANDEZ**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0543**

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada DESARROLLO QUIMICO FARMACEUTICO S.A.S contra KERYN YULITZA MARQUEZ HERNANDEZ, la cual fue subsanada debidamente dentro del termino para ello establecido.

La empresa DESARROLLO QUIMICO FARMACEUTICO S.A. presentó demanda Ejecutiva contra **KERYN YULITZA MARQUEZ HERNANDEZ** por haber girado unas facturas de venta a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar Mandamiento Ejecutivo a favor del DESARROLLO QUIMICO FARMACEUTICO S.A.S contra KERYN YULITZA MARQUEZ HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero

- 1)** Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$415.200) correspondiente al valor adeudado de la factura DQE-587, factura aceptada por la demandada.
- 2)** Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la factura DQE-587, por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL

PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$97.000) desde el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020) fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total.

- 3) Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.168.400) correspondiente al valor adeudado de la factura DQE-604 tal y como consta en la factura electrónica.
- 4) Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la factura DQE-604, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.202.000) desde el día diez (10) de enero de dos mil veintiuno (2021) fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total.

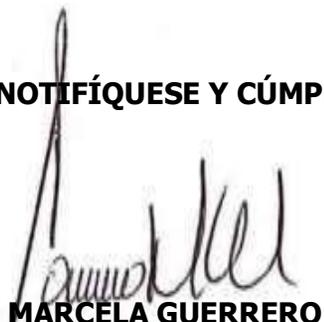
**SEGUNDO:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso Ejecutiva de sumas de dinero.

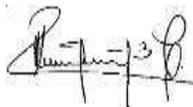
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 022**

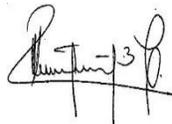
HOY 29 DE JULIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA radicada 2022-00283 instaurada mediante apoderada judicial por BANCO BBVA COLOMBIA contra JHON JAIRO LIZCANO ORTIZ, la cual se encuentra pendiente para su admisión.

Saravena, 28 de julio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00283-00**  
**DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA**  
**DEMANDADO: JHON JAIRO LIZCANO ORTIZ**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 578**

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA instaurada mediante apoderado judicial por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **JHON JAIRO LIZCAO ORTIZ**, pendiente para su admisión.

La Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR apoderada judicial de **BBVA COLOMBIA** presentó demanda ejecutiva contra **JHON JAIRO LIZANO ORTIZ** a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422, 468 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas Simultáneamente con el mandamiento de pago se ordenará el embargo solicitado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo dentro de la demanda a favor de por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **JHON JAIRO LIZCANO ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero.

**Por el Pagare No. 9600032880/5000319360.**

- 1- Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SETENTA Y CINCO PESOS (\$50.666.075,00) M/CTE, por concepto de capital del pagaré base de la acción.

- 2- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- 3- Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS(\$6.524.400,00)M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

**SEGUNDO :** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**TERCERO:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecutada personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso. {Decreto 806 del 2020.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO.

**QUINTO:** RECONOCER, a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de del ejecutante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

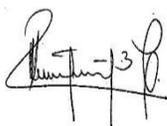
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 022**

HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA OAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.

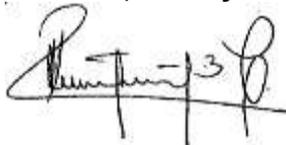


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**



Al Despacho el proceso 2018-00481 seguido por BANCOLOMBIA Contra LEONARDO MATEUS MARIN con memorial presentado poder de sustitución a la Doctora Katherin López Sanabria, como apoderada de la parte demandante.

Saravena, 28 de julio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós(2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACION:</b>	81736-40-89-002- <b>2018-00481-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCOLOMBIA</b>
<b>CONTRA:</b>	<b>LEONARDO MATEUS MARIN</b>

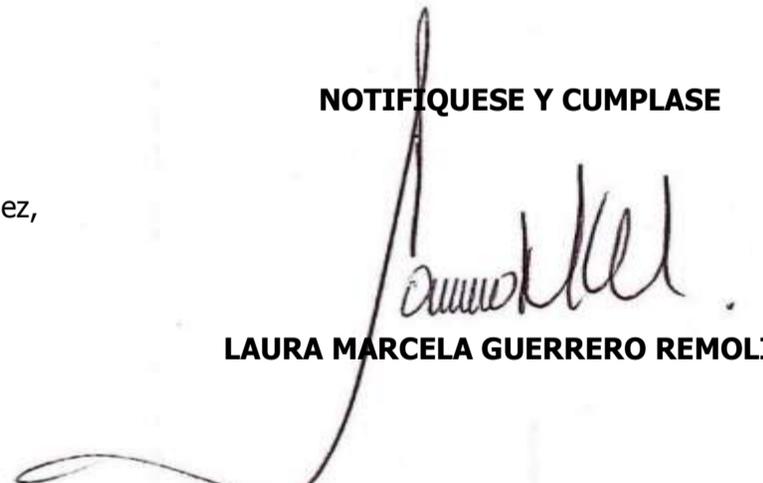
#### **AUTO SUSTANCIACION 541**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el BANCOLOMBIA contra LEONARDO MATEUS MARIN con memorial poder suscrito por Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES presentando poder de sustitución a nombre de la Dra. KATHERINE LOPEZ SANCHEZ en consecuencia el Despacho dispone:

Reconocer Personería para actuar como apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso a la Doctor KATHERINE LOPEZ SANCHEZ, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

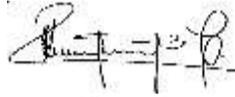
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Saravena – Arauca  
Estado civil No. 0022**

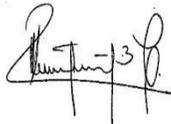
Hoy 29 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación. En estado se fija en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. y se desfija el a las 5:00 p.m.



**Rosy Campiño Bedoya  
Secretaria**

Al Despacho de la Juez, el proceso de SUCESION radicado 2020-00062 seguido por NIXON GEOVANNY, NETTY STELLA, NANCY EPERANZA, MERLY YANETH NEDER YENID DIAZ MORALES causada por MARIELA MORALES DE ABRIL, le informo que el apoderado de la parte actora solicita el reconocimiento de DEYANIRA OSORIO DIAZ Y SANDRA MILENA OSORIO DIAZ como herederas dentro de la presente sucesión

Saravena, 28 de julio del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: SUCESION**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2020-00062**  
**DEMANDANTE: NIXON GEOVANNY, NETTY STELLA, NANCY EPERANZA, MERLY YANETH NEDER YENID DIAZ MORALES**  
**CAUSANTE: MARIELA MORALES DE ABRIL**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.575**

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION adelantado por NIXON GEOVANNY, NETTY STELLA, NANCY EPERANZA, MERLY YANETH NEDER YENID DIAZ MORALES causada por MARIELA MORALES DE ABRIL, con memorial, suscrito por el apoderado en el que solicita se reconozca como herederas a DEYANIRA OSORIO DIAZ Y SANDRA MILENA OSORIO DIAZ, representación de su señora madre LUZ MARINA DIAZ MORALES(q.e.p.d.) como herederas de la abuela materna causante MARIELA MORALES DE ABRIL.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor procede el Despacho a reconocer a las en representación nombradas y en consecuencia el Despacho

**RESUEVE:**

**Primero:** RECONOCER las señoras: DEYANIRA OSORIO DIAZ, mayor de edad identificada con la C.C. N° 52.506.548 de Bogotá D.C .y; SANDRA MILENA OSORIO DIAZ, mayor de edad identificada con la C.C.. N° 37.293.801de Cúcuta (N.S.); en representación de su señora madre LUZ MARINA DIAZ MORALES(q.e.p.d.) como herederas del abuela materna causante MARIELA MORALES DE ABRIL.

**Segundo:** RECONOCER, personería para actuar como apoderado de señoras DEYANIRA OSORIO DIAZ Y SANDRA MILENA OSORIO DIAZ, al Doctor EDUARDO FERREIRA ROJAS , en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

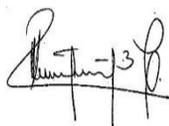


**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA**

**Estado 022**

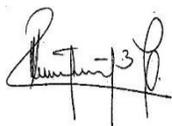
HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA  
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL  
ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso de EJECUTIVO radicado 2021-00383 seguido por BANCO AGRARIO contra ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS PINEDA, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de emplazamiento del demandado.

Saravena, 28 de julio de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00383**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO**  
**DEMANDADO: ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS PINEDA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0576**

Se encuentra al Despacho el proceso de EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS PINEDA, el cual se encuentra pendiente para surtir el emplazamiento del demandado conforme lo solicita la apoderada de la parte.

Para efectos de surtir el emplazamiento solicitado este se ordena emplazar al demandado ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS PINEDA, conforme esta prescrito en el art. 108 del C.G.P, este se surtirá conforme lo orden el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

Así las cosas en aplicación a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 2020, se ordena la inclusión de la publicación en lista al Registro Nacional de Personas emplazadas, de las ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS PINEDA; Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. (art. 108 del C.G.P.).

Hecho lo anterior vuelva el proceso el Despacho para desinar curador *ad litem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

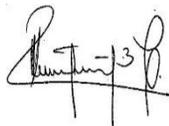
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No.022**

HOY 28 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2020-00196 seguido por LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO contra NUBIA GARCIA JAIMES le informo que la apoderado de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obliación.

Saravena, 28 de julio de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2020 – 00196**  
**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO**  
**DEMANDADO: NUBIA GARCIA JAIMES**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0549**

La parte demandante señor LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra NUBIA GARCIA JAIMES por haber cancelado totalmente la obligación.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo letra de cambio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro de proceso 2020-00196 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** ORDENAR el desglose del título valores base de la presente acción, letra de cambio suscrita el 3 de enero del 2020.

**Tercero :** LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 300-274780. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**Cuarto :** ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

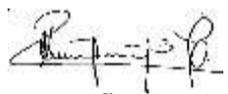
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

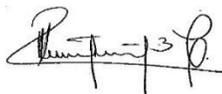
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0022**  
HOY 29 DE JULIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.  
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA  
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS  
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2017-00071 seguido por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR- contra FABIAN RAMIRO CHONA PARADA le informo que el apoderado de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 28 de julio de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTVO CON GARANTIA REAL**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2017 – 00071**  
**DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR-**  
**DEMANDADO: FABIAN RAMIRO CHONA PARADA**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0567**

La entidad demandante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR- por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra FABIAN RAMIRO CHONA PARADA.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagará número 30379311, la primera copia de la escritura 2268 de 3 de diciembre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2017-00071 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

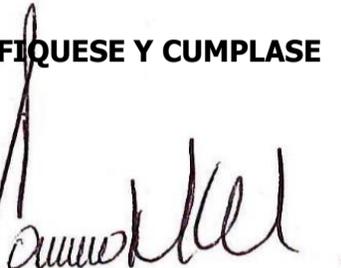
**Segundo:** ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción los pagarés números su desglose del título ejecutivo pagaré número 30379311, la primera copia de la escritura 2268 de 3 de diciembre de 2013.

**Tercero :** LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-2331. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

**Cuarto :** ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

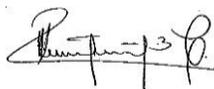
La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0022**

HOY 29 DE JULIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.

EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA  
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS  
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez el proceso 2017-00066 le informo que la parte demandada presentó la contestación de la demanda en términos, así mismo le informo presentó excepciones de mérito.

Saravena, 28 de julio de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós(2022).

**REFERENCIA: PROCESO CON GARANTIA REAL**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2017-00066-00**  
**DEMANDANTE INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR-**  
**DEMANDADOS: ESTHER BARON**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA RAL seguido por EL IDEAR contra ESTHER BARON, con memorial presentado por el apoderado judicial del demandado dentro del término de traslado de la demanda; Así mismo se recibe memorial suscrito por el apoderado actor en el que solicita se comisione para la practica de la diligencia de secuestro y en consecuencia, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el memorial de contestación de la demanda, fue presentada dentro del término para ello establecido y como quiera que el apoderado de la parte demandada contesta la demanda y presenta una eventual excepción de oposición a las pretensiones se ordena correr traslado de la eventual excepción de mérito presentada por el demandado, córrase traslado por el término de diez (10) días al ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 443 NUMERLA 1º. del Código General del Proceso).

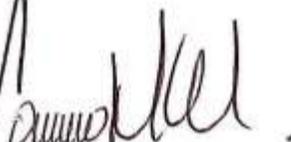
Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-58738 de propiedad de la demandada, ubicado en la calle 26 No. 13-58-60 del Municipio de Saravena El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Reconocer al doctor JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA , como apoderado judicial de ESTHER BARON en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

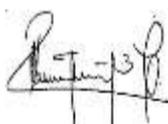


**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA**

**ESTADO CIVIL No. 022**

HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL  
SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**